

RECOMENDACIÓN CONJUNTA N°: 01/2023

Estándares para la adecuación de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 de la Clínica SAN GABRIEL.

Visto:

Que, en fecha 17 de abril de 2023 se visitó y monitoreo la Comunidad Terapéutica de la Clínica “San Gabriel” sito en Ruta Nicolas Avellaneda Km 12.100 Resistencia – Chaco.

Que tal intervención, fue coordinada por el Comité de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles e Inhumanos, con la participación del Ministerio de Salud Pública: Dirección de Fiscalización Sanitaria y Dirección de Salud Mental como autoridad de aplicación de la Ley de Salud Mental y la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros

Considerando:

Que, resulta necesario adecuar el proceso terapéutico apuntando a la restitución de derechos fundamentales vulnerados; entre los cuales se encuentran el contacto con familiares y referentes afectivos, la participación activa en la elaboración de estrategias terapéuticas, flexibilización del tiempo de internación adecuándolo al proceso individual de cada persona, integración de las personas internadas no haciendo diferencias por identidad de género, erradicar toda práctica que vulnere el acceso a derechos como ser situaciones de aislamiento en pieza de contención al inicio del tratamiento ni en ninguna etapa del mismo.

Que, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 tiene como fin promover la adecuación de esta institución de carácter monovalente, como dispositivo de salud mental y abordaje de los consumos problemáticos, desde una perspectiva de derechos humanos, géneros y desde el paradigma de reducción de riesgos y daños.

De conformidad a las facultades y atribuciones conferidas por Ley N° 3264-B, se **RECOMIENDA:**

1. Recordar que están prohibidas las salas de contención por cuanto resultan espacios violatorios de los Derechos Humanos.

2. Tener presente las recomendaciones para la atención de la Urgencia en Salud Mental: 1. Debe garantizarse y comunicar a todo el personal, de manera fehaciente a través de circulares o memos internos, que se encuentra prohibido el aislamiento y el electro shock; 2. Colocar cartelera visible y clara en distintas paredes de cotidiana circulación con la leyenda: “Están prohibidas las salas de aislamiento. Ley

Nacional de Salud Mental N° 26657"; 3. Señalización en los depósitos: Colocar un cartel en los depósitos, donde otrora funcionara las salas de aislamiento, con la siguiente leyenda: "Aquí funcionaba una sala de aislamiento prohibida por Ley Nacional de Salud Mental N° 26657".

3. Que de forma inmediata en el plazo de 30 días se realice limpieza, orden y seguridad de los elementos que se encuentran en el sector de depósito, y se disponga la organización del mismo.

4. Que en el plazo máximo de 30 días, se garantice: a) el contacto frecuente con familiares y referentes afectivos, siempre y cuando no exista una restricción considerada terapéutica por parte del equipo técnico, para ello se deberá disponer de un espacio físico exclusivo para visitas, el cual deberá ser privado y tendrá un espacio adecuado para la recepción de visitas de niños, niñas y adolescentes, en este punto se incluyen las relaciones sexo-afectivas; un teléfono institucional de fácil acceso para el uso de las personas internadas, cuyas llamadas también puedan realizarse en un ámbito de privacidad y confidencialidad, y prohibir las comunicaciones realizadas a través de celulares particulares de los/as operadores; b) el acceso a la información pública y de lo que acontece en su círculo socio familiar. Acceso a medios de comunicación; c) la colocación en lugares visibles a los familiares y personas internadas los números de teléfono de contacto de los organismos de protección de derechos y los derechos y garantías comprendidos en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 y demás normativas nacionales: 1. los teléfonos de dispositivos de urgencias (guardia DDHH, guardia remota en Salud Mental, guardia del Comité de Prevención contra la Tortura, Guardia de género, línea 137; 2. Y otras dependencias Ministerio Público de la Defensa, ORSM, Comité de Prevención de la Tortura, Dirección de Abordaje Integral en Derechos Humanos Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública.

5. Que en el plazo de 30 días se debe Garantizar el derecho al voto, para lo cual se deberá promover el acompañamiento familiar o de algún referente afectivo y/o institucional en caso excepcional a fin de que las personas puedan trasladarse a su lugar de votación.

6. Que en un plazo máximo de 60 días: a) se confeccionen protocolos de ingreso, egreso, salidas terapéuticas, contacto con familiares y referentes afectivos, acceso a medios de comunicación, todo esto con perspectiva de géneros, con especificidad en situaciones de internación de niños, niñas y adolescentes según lo establecido en la Ley Nacional N° 26061, garantizando los derechos establecidos en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 y sostenidos en el paradigma de reducción de riesgos y daños; b) se promueva, el contacto socio comunitario y laboral, mediante salidas terapéuticas y laborales, para

favorecer la inclusión de la persona a su contexto de referencia

7. Que en el plazo máximo de 60 días, se disponga la utilización del Consentimiento informado: al momento del ingreso, debiendo constar en la historia clínica, los ajustes y nuevas decisiones que se toman en relación al tratamiento de las cuales debe estar en pleno conocimiento el usuario. En caso de que las internaciones inicien en modalidad involuntaria, el equipo técnico tiene como principal función trabajar con la persona a fin de que pueda dar su consentimiento a partir de reconocer la problemática que se encuentra atravesando.

8. Que en el plazo máximo de 60 días se garantice el Acceso a la Justicia: a toda persona que se encuentre en una situación de restricción como lo es un proceso de internación deberá tener garantías para el acceso a la justicia. Para ello se debe informar a la persona internada sobre sus derechos, asesorar sobre los controles de legalidad y proveer teléfonos de contacto de las áreas de protección de derechos. En caso de ser necesario exigir a los Defensores Oficiales que tengan contacto periódico con sus defendidos

9. Que, en el plazo de 60 días, se deberá establecer el registro en las historias clínicas de toda documentación y procesos terapéuticos, ajustándose a lo establecido en la Ley Nacional N° 26529, entendiéndola como un documento único obligatorio cronológico, foliado y completo.

Lic. Nayla Bosch
Subsecretaria de Derechos Humanos
Provincia del Chaco

Abg. Kevin Nielsen
PRESIDENTE
Comité para la Prevención de la Tortura
PROVINCIA DEL CHACO